



## INFORME JURÍDICO 425/2021

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

### A.- ANTECEDENTES DE HECHO.

I.- El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2018, aprobó inicialmente la ordenanza de contaminación acústica. Sometida a información pública por plazo de treinta días hábiles, durante dicho plazo no fue presentada alegación alguna, por lo que dicha ordenanza quedó definitivamente aprobada. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, el texto íntegro de la citada Ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 6 de agosto de 2018.

II.- Con fecha 22 de febrero de 2021, el Técnico de la Concejalía de Medio Ambiente, D. [REDACTED] ha propuesto la modificación de la citada Ordenanza, suscribiendo informe en tal sentido en el que consta el alcance de la misma.

III.- De conformidad con lo previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la modificación de la Ordenanza de Contaminación Acústica, fue publicada en la página web municipal la consulta correspondiente a la citada modificación, entre los días 5 y 21 de abril de 2021.

IV.- Durante dicho plazo no consta presentada sugerencia o parecer alguno, sobre la citada modificación de la Ordenanza.

### B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Artículos 50.3, 82.2, 123.1, 172, 175 y 177 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).
- Artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Artículos 25.2, letra b, 47.1, 49 y 70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

### C.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- El Ayuntamiento ejerce como competencia propia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.b) de la Ley 7/1985, la protección contra la contaminación acústica.



II.- La Ordenanza de Contaminación Acústica tiene por objeto regular el ejercicio de las competencias que en materia de la protección del medio ambiente corresponden al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones derivadas de la contaminación por ruidos y vibraciones.

III.- En el informe técnico emitido con fecha 22 de febrero de 2021, el Técnico Municipal considera en su informe-propuesta que, en la actualidad, la Ordenanza, para los ruidos producidos por el comportamiento ciudadano, no tiene referenciados niveles en ambiente exterior, por lo que no tendría sentido realizar mediciones de los niveles de ruido producidos por el comportamiento ciudadano, cuando se produzcan molestias entre vecinos que no sean colindantes, por lo que debe subsanarse dicha falta de referencia, ya que son frecuentes las denuncias vecinales por molestias que se producen en viviendas aisladas, lo que supone un vacío dentro de la regulación actual.

Además de ello, los niveles en interior, no se ajustan a los establecidos en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

IV.- En cuanto a la elaboración de la modificación de la Ordenanza, el artículo 129 de la LPACAP, bajo la rúbrica “principios de buena regulación”, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas deberá ajustarse a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, justificando su cumplimiento en la exposición de motivos de la norma. En el presente caso, la Ordenanza aprobada ya desarrolló los citados principios, constanding en la exposición de motivos de la misma.

Asimismo se ha dado cumplimiento al artículo 133 de la LPACAP que dispone:

Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

No consta presentada alegación, sugerencia o propuesta alguna.

IV.- Respecto al órgano municipal competente para la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora objeto de análisis se considera que es el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo indicado en el artículo 22.2, letra d, LRBRL y artículo 50.3 ROF, por mayoría simple (artículo 47.1



LRBRL), entendiéndose que concurre esta última “cuando los votos afirmativos son más que los negativos”. Dicha atribución se considera indelegable en el Alcalde o la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 22.4 LRBRL. Por consiguiente, este asunto tiene que ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente [Servicios a la Ciudad] para poder incluirse en el orden del día del mentado órgano municipal colegiado (artículos 82.2 y 123.1 ROF).

V.- El procedimiento para la aprobación de la presente modificación de la Ordenanza objeto de análisis, es el mismo que para su aprobación y viene recogido en los artículos 49 y 70.2 LRBRL, que se resume en:

- 1.- Aprobación inicial por el Pleno [se exige mayoría simple].
- 2.- Información pública [mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid] y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días [hábiles] para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- 3.- Resolución por el Pleno [también mediante mayoría simple] de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva, si procede.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4.- La modificación de la Ordenanza entraría en vigor una vez que se publique completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 LRBRL.

Debe unirse informe del Secretario General de Pleno.

Con base en los informes y propuestas que figuran en el expediente, informo favorablemente que el Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Administración Electrónica, proponga a la Comisión Informativa correspondiente, la aprobación del siguiente dictamen, para su posterior elevación al Pleno de la Corporación:



- 1º.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza de Contaminación Acústica.
- 2º.- Someter la misma a información pública por plazo de 30 días hábiles mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web municipal.
- 3º.- Transcurrido dicho plazo sin que se presente alegación o reclamación alguna, quedará aprobado definitivamente, sin necesidad de adopción de ulterior acuerdo, entrando en vigor a los quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las Rozas de Madrid, al día de la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL,

Fdo.: Felipe Jiménez Andrés.